



Expediente: 054401034020

Radicado: AU-03879-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 19/11/2021 Hora: 15:04:34 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-3810 del 11 de octubre de 2019, Cornare otorgó Licencia Ambiental a la sociedad MINCIVIL S.A, identificada con Nit. No. 890.930.545-1, para realizar el aprovechamiento de material de rezaga de la zona de extracción de material con Autorización Temporal con placa No UHC- 16091, cuyo objeto es la "La construcción de vías, puentes, glorietas y obras del plan vial del municipio de Rionegro y No. 11 del 15 de enero de 2019, cuyo objeto es la construcción de vías puentes glorietas y obras complementarias en el tramo 16 transversal No. 02" que se ejecutará entre el municipio de Rionegro y la sociedad Mincivil S.A. Que con la presente licencia ambiental no se autorizó el aprovechamiento de recurso natural renovable alguno.

Que a través de la Resolución 112-3574-2020 del 27 de octubre de 2021, se autorizó la modificación menor de la referida Licencia Ambiental, consistente en la instalación de una planta de trituración móvil, operada de manera hermética, para la Autorización Temporal con placa No. UL4-10191.

Que funcionarios de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento el día 31 de agosto de 2021, con el fin de evaluar el tercer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA presentado para el proyecto, para lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07111-2021 del 9 de noviembre de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

A continuación, se realiza el análisis del estado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Autorización Temporal con Placa No. UHC-16091 propiedad de la Sociedad MINCIVIL S.A. mediante la aprobación de la Licencia Ambiental con Resolución No. 112-3810 del 11 de octubre de 2019, para el desarrollo del proyecto de extracción de material estéril en el Depósito Marinilla.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
1. Ficha de manejo de maquinaria y volquetas	x		
2. Ficha de manejo de residuos sólidos y prevención de contaminación de suelos	x		
3. Ficha de control de emisiones atmosféricas y ruido	x		
4. Ficha de señalización y manejo del tránsito	x		
5. Información, participación y generación de empleo	x		
6. Ficha de Afectación a terceros	x		
7. Protección de Flora, Fauna y Revegetalización	x		
PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO			
8. Ficha de Seguimiento y Monitoreo de maquinaria y volquetas	x		
9. Programa de manejo de residuos sólidos y prevención de contaminación de suelos	x		
10. Programa de control de emisiones atmosféricas y ruido	x		
11. Programa de señalización y manejo del tránsito	x		
12. Programa de Información, participación y generación de empleo	x		
13. Programa de Afectación a terceros	x		
14. Ficha. Protección de Flora, Fauna y Revegetalización	x		



TOTAL	14		
	100%		

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico con Radicado No. 112-1555 del 28 de octubre de 2020 - Resolución No. 112-3810 del 10 de octubre de 2019.			
ACTIVIDAD	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
"Ficha 9.8 Protección de Flora, Fauna y Revegetalización"	x		
Plan de Monitoreo y Seguimiento			x
TOTAL	1		1
	50%		50%

De lo anterior, es factible concluir que se presenta un cumplimiento de todas las actividades aprobadas en los planes de manejo ambiental y en los programas de monitoreo y seguimiento; con un cumplimiento del 100%.

Es importante mencionar que con respecto a los requerimientos del Informe técnico con Radicado No. 112-1555 del 28 de octubre de 2020 - Resolución No. 112-3810 del 10 de octubre de 2019, se establece un cumplimiento parcial relacionado con la **Ficha 9.8 Protección de Flora, Fauna y Revegetalización** del plan de monitoreo y seguimiento; de la cual se establecerán las respectivas recomendaciones en el siguiente numeral."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, consagró que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de evaluar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) que se alleguen.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. IT-07111-2021, se desprende que el Informe de Cumplimiento Ambiental 3, cumple con lo exigido por esta Corporación y será acogido por la Corporación. Adicional a lo anterior, se procederá a requerir al interesado con el fin de que se sirva a dar cumplimiento a algunas obligaciones que se deben tener en cuenta para el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se presente ante la Cornare

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa MINCIVIL S.A., para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente evidencias de su cumplimiento, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA):

1. Componente atmosférico

- Presentar las medidas de disminución de velocidad de los vehículos que circulan por el proyecto y sus zonas cercanas.
- Allegar información sobre otras medidas de manejo con relación al material esparcido en la vía que llega al ingreso del proyecto, puesto que aunque se haya presentado registro fotográfico de lavado de la vía, en la visita de campo se pudo observar que se sigue presentando esta situación.

2. Protección de Flora, Fauna y Revegetalización

- En los próximos informes de cumplimiento ambiental, se deberá allegar las evidencias de las capacitaciones y charlas que se desarrollan en torno al componente biótico, con el fin de evidenciar cuales fueron los temas tratados y la temática implementadas.

3. Plan de Monitoreo y Seguimiento “Ficha 9.8 Protección de Flora, Fauna y Revegetalización”

- Informar que se tiene en cuenta para desarrollar la medida propuesta como verificación de la ejecución del 100% de las medidas planteadas para la protección de fauna y flora.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto MINCIVIL S.A.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ENTREGAR, copia del Informe técnico No. IT-07111-2021, al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales
Expediente: 054401034020
Fecha: 10 de noviembre de 2021.
Proyectó: O.F.T.Z.
Dependencia: Oficina de Licencias Y Permisos Ambientales.